

Año LXXX. urtea

273 - 2019

enero-abril
urtarrila-apirila



Príncipe de Viana

SEPARATA

Coronamientos y juramentos reales en Navarra (1494-1551): un proceso de adaptaciones

Alfredo FLORISTÁN IMÍZCOZ

Sumario / Aurkibidea

Príncipe de Viana

Año LXXX · n.º 273 · enero-abril de 2019

LXXX. urtea · 273. zk. · 2019ko urtarrila-apirila

LITERATURA

Poemas en castellano escritos por mujeres en revistas literarias navarras del siglo XX

Consuelo Allué Villanueva 11

ARTE / ARTEA

El pintor tardogótico Diego del Águila y el retablo mayor de la catedral de Tudela

Juan José Morales Gómez 29

HISTORIA

La mujer en la epigrafía funeraria de la Navarra romana:
¿integración en los modelos culturales procedentes de *Tarraco*?

Laura Díaz López 53

Derechos de molinos y aguas en los núcleos urbanos de Navarra
(siglos XII-XIV)

David Alegría Suescun 75

Mulieres Templi. Cofradesas y donadas del Temple en el reino de Navarra
(siglo XII)

Salvador Remírez Vallejo 93

Las hospitalarias en Bargota. Identidad y memoria (siglos XIV-XV)

María Bonet Donato / Julia Pavón Benito 115

Los Ezquerria, una familia de judíos de Estella en la Baja Edad Media

José Enrique Ávila Palet 133

Coronamientos y juramentos reales en Navarra (1494-1551):
un proceso de adaptaciones

Alfredo Floristán Imízcoz 159

Burunda harana (XIII-XIX): herriak, populazioa, gaizkileak, ekonomia,
onomastika

Jose Luis Erdozia Mauleon 175

Sumario / Aurkibidea

La comisión de frontera navarro-aragonesa de 1380 Mikel Ursua Lizarbe	233
El pleito de las ferrerías de Artikutza y Urdallue (1496-1498). Conflictos sobre la explotación de recursos naturales en Navarra Raquel Idoate Ancín	253
Los Góngora y su tupida red clientelar. En la frontera y sin la frontera (1490-1531) Iñaki Garrido Yerobi	279
Perfil prosopográfico de los jesuitas navarros del antiguo colegio de Tudela Rafael Fermín Sánchez Barea	297
Vivir de la frontera. La prohibición de comercio con Francia en la segunda mitad del siglo XVII Rubén Martínez Aznal	315
Borbones contra Borbones: el frente pirenaico durante la guerra de la Cuádruple Alianza (1719) Jorge Álvarez Palomino	333
El camino francés. Tránsito de tropas por Navarra durante la guerra de Sucesión española (1700-1715) Aitor Díaz Paredes	349
Extensión de las fronteras culturales de Navarra en la Nueva España: migrantes navarros en el real de minas de Guanajuato a finales del siglo XVIII Adriana Ortega Zenteno	365
Zurbano, agente del reino en Madrid: su correspondencia entre 1833 y 1840 Mercedes Galán Lorda	383
Las haciendas de Zozaya en Cuba de 1868 a 1909. Nuevas fuentes José Fermín Garralda Arizcun	401
Religiosidad, moralidad, prensa y filiación. La frontera del magisterio navarro, agosto de 1936 Reyes Berruezo Albéniz / Juan José Casanova Landivar / Francisco Javier Ema Fernández / Francisco Soto Alfaro	421
La Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra y el Consejo de Cultura de Navarra, precedentes de la Institución Príncipe de Viana Mercedes Mutiloa Oria	449

Sumario / Aurkibidea

Pax Avant: la paz y la palabra en las relaciones transfronterizas pirenaicas
Antonio Jesús Gorría Ipas 465

DERECHO / ZUZENBIDEA

Viejos y nuevos retos del derecho civil de Navarra
María Ángeles Egusquiza Balmaseda 483

La proyección exterior de Navarra en Europa y la cooperación transfronteriza de Navarra tras el Amejoramiento del Fuero de 1982
Ildefonso Sebastián Labayen 501

LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS DEL AÑO 2018 / 2018ko LANAK ETA EGUNAK

La Ley Foral de Derechos Culturales de Navarra
M.^a Camino Barcenilla Tirapu / José Miguel Gamboa Baztán /
Roldán Jimeno Aranguren / José Vicente Urabayen Azpilikueta 523

Tesis doctorales sobre temática navarra de ciencias humanas, sociales y jurídicas, leídas en 2018
(Según la Base de datos Teseo del Ministerio de Educación) 531

I-COMMUNITAS: Nuevo Instituto de Investigación de la Universidad Pública de Navarra
Juan María Sánchez-Prieto 539

La difusión de la historia y la cultura de Navarra fuera de nuestras fronteras
Yolanda Cagigas Ocejo 549

Aurreko urteen bidetik
Ángel Erro Jiménez 553

Autores y autoras navarras en castellano, año 2018
Mikel Zuza Viniestra 557

(Artistas + públicos) x instituciones culturales = acción artística
Celia Martín Larumbe 561

Un año más con vida. La industria audiovisual y navarra en el 2018
Marga Gutiérrez Díez 573

Sumario / Aurkibidea

Ondarezain. Asociación de gestores de museos, colecciones museográficas permanentes y otros centros de exhibición pública de Navarra Ainhoa Aguirre Lasa	585
La Coral de Camara de Pamplona, Premio Principe de Viana de la Cultura. Reconocimiento merecido para el motor de la música de cámara en Navarra Alicia Ezker Calvo	593
Currículums	601
Analytic Summary	611
Normas para la presentación de originales / Idazlanak aurkezteko arauak / Rules for the submission of originals	621

Coronamientos y juramentos reales en Navarra (1494-1551): un proceso de adaptaciones

Errege-erreginen koroatzeak eta zinak Nafarroan (1494-1551):
egokitzapen prozesu bat

Coronations and real swearings in Navarre (1494-1551): a process of adaptations

Alfredo FLORISTÁN IMÍZCOZ
Universidad de Alcalá
alfredo.floristan@uah.es

Dentro del Proyecto «Conformar la monarquía hispánica. Cultura política y prácticas dinásticas en los siglos XVI y XVII» (HAR2016-76214-P: MINECO), adscrito a la Universidad de Alcalá, dirigido por la Dra. Alicia Esteban.

Recepción del original: 23/07/2018. Aceptación provisional: 10/10/2018. Aceptación definitiva: 25/01/2019.

RESUMEN

Catalina de Foix y Juan III de Albret juraron y fueron coronados (1494). Sin embargo, el príncipe Felipe [II] prestó este mismo juramento en persona siendo todavía heredero. Los reyes, pero también los navarros, necesitaron hacer adaptaciones después de la conquista e incorporación a la Monarquía de España, cuya duración debemos repensar.

Palabras clave: coronación y juramento real; ceremonias de realeza; cambio institucional; reino de Navarra; siglo XVI.

LABURPENA

Katalina Foixkoak eta Joan III.a Albretekoak zin egin zuten eta koroatuak izan ziren (1494). Felipe [II.a] printzeak, aldiz, aurrez aurre egin zuen zin hori bera, artean oinordeko zela. Erregeek, baina baita Nafarroako herritarrek ere, egokitzapenak egin behar izan zituzten konkistaren ondoren, Espainiako Monarkian sartzean. Egokitzapen horien iraupena birpentsatu egin beharko da.

Gako hitzak: errege-erreginen koroatzea eta zina; errege zeremoniak; aldaketa instituzionala; Nafarroako erresuma, XVI. mendea.

ABSTRACT

The royal coronation of Catherine of Foix and Juan III of Albret included an oath of the *Fueros*. Nevertheless, Philip of Habsburg took the same oath in 1551 without any other rite, though being still an inheritor. The kings, also the Navarrese ones, needed to do adjustments after the conquest and incorporation to the Monarchy of Spain.

Keywords: Coronation and royal oath; ceremonies of royalty; institutional change; kingdom of Navarre; 16th century.

1. INTRODUCCIÓN. 2. ALZAMIENTOS, CORONAMIENTOS, JURAMENTOS. PERSPECTIVAS HISTORIOGRÁFICAS. 3. EL CORONAMIENTO BAJOMEDIEVAL (1494). 4. TRAS LA CONQUISTA: ¿JURAMENTOS DE FIDELIDAD O DE LOS FUEROS? (1513, 1516, 1522). 5. EL JURAMENTO MODERNO (1551). 6. EPÍLOGO. 7. LISTA DE REFERENCIAS.

1. INTRODUCCIÓN

Juan III y Catalina I convocaron a los navarros «al sacramento de la santa unción y a la solemnidad de su bienaventurada coronación y elevación a la dignidad real» en enero de 1494 en Pamplona. En enero de 1551, Carlos I convocó a los mismos Tres Estados para que su heredero, el príncipe Felipe, fuese «jurado» (Elizondo, 1735/1964, lib. 1, tit. 1, ley 1; vol. 1, p. 23). Juan y Catalina se encontraron con los navarros en una ceremonia de unción, levantamiento, coronación y entronización, pensada para exaltar su realeza y que no era tan diferente de lo que se hacía en Francia o en Inglaterra. Felipe [III] afrontó, sin embargo, un juramento mutuo, más sencillo y acorde con lo habitual en Castilla o en Aragón y, también, más equilibrado en cuanto a los protagonismos recíprocos.

En 1494 se convocó a un «coronamiento» aunque se celebrara también un juramento, y en 1551 se llamó a un «juramento» aunque los navarros no renunciasen a un coronamiento. En apenas un siglo, entre 1494 y 1592, culminó lo esencial del proceso de transformación de una ceremonia que era la más expresiva de la constitución de Navarra como comunidad política en forma de reino: la del juramento mutuo o recíproco del rey y los Tres Estados. Pero este era solo el cambio más reciente.

Bajo los reyes champañeses y franceses (1234-1328), el «*alzamiento*» del rey sobre un escudo o pavés fue la principal ceremonia que acompañó al juramento mutuo, aunque no se practicaron con regularidad ni pacíficamente durante aquel primer siglo. Cuando los Evreux ocuparon el trono en 1328, añadieron la unción sagrada del rey y su coronación y entronización, de modo que, entre Carlos II (1350) y Catalina de Foix

(1494), aquel conjunto ceremonial se denominó, más bien, «coronamiento». Tras la conquista e incorporación a Castilla desaparecieron todas las ceremonias salvo la del «juramento» recíproco.

La coronación real se había abandonado hacia 1398 en Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca o Cerdeña, y todavía antes en Castilla (De Salazar, 2008; García-Mercadal, 1995). Solo Nápoles celebró la coronación de Alfonso II, también en 1494, como Navarra la de Juan III y Catalina, uniendo simbólicamente los destinos de ambos reinos en vísperas de su conquista por Fernando el Católico. En todos ellos, lo relevante era el juramento de los fueros que prestaba el heredero del trono delante del Justicia (Aragón) o de las Cortes (Cataluña, Valencia), y que debía reiterar con idéntico contenido y ceremonial cuando fuese rey antes de ejercer sus regalías. El juramento complementario –el de las Cortes al heredero o al rey– formaba parte de la misma ceremonia en Cataluña y en Valencia, pero no en Aragón, donde incluso resultaba prescindible (Palacios, 1975; Serrano, 2008; Orcástegui, 1995; Bajet, 2009). En Castilla, como en Portugal, lo relevante era el «recibimiento» del heredero por parte de las Cortes y el juramento de fidelidad que le prestaban, no el recíproco. Ninguno de los herederos de Castilla dejó de ser jurado por las Cortes pero, siendo reyes, no renovaban ningún juramento (no lo habían prestado) y, simplemente, se les proclamaba con un levantamiento de pendones (Nieto, 1993; Carretero, 1988).

Navarra compartía con Aragón una tradición de monarquía aristocrática y guerrera, elegida bajo condiciones expresas («antes hubo leyes que reyes») y juradas mutuamente: el rey elegido y los fueros de Sobrarbe constituían referencias comunes en la memoria más genuina de navarros y aragoneses, simbolizada por el levantamiento sobre el escudo de un rey como líder reconquistador. Pero el largo periodo en que los navarros estuvieron en la órbita de casas reales francesas generó otras referencias sobre una monarquía sagrada de derecho divino, de modo que la unción, la coronación y la entronización exaltaron la figura de un rey por encima de todos los demás. La incorporación a Castilla en 1515 introdujo un tercer polo de atracción: los levantamientos de pendones con que las ciudades y villas aclamaban comunitariamente al nuevo rey.

2. ALZAMIENTOS, CORONAMIENTOS, JURAMENTOS. PERSPECTIVAS HISTORIOGRÁFICAS

El primer estudio sobre el juramento real en Navarra, de José María Lacarra, se publicó en 1972. Documentó sus orígenes con ocasión de la llegada al trono de los condes de Champaña (1234), su plasmación en el *Fuero Antiguo*, sus vacilaciones bajo los reyes de Francia y de Navarra, y su afirmación definitiva con la entronización de la casa de Evreux (1329) (Lacarra, 1972, pp. 7-106). Estableció la antigüedad y la singularidad del juramento navarro con respecto a otras promesas y ceremonias alternativas en los reinos europeos, dando respuesta precisa y documentada a cuestiones clásicas planteadas por historiadores y juristas desde el siglo XIX. Se debatía con pasión sobre si el poder del rey era absoluto o bien estaba limitado por un juramento que le comprometía, y ante quiénes y en qué medida. Y se valoraban todas estas cuestiones como

indicadores de modernidad de las estructuras estatales, y como marca de identidad nacional. Así, Lacarra pudo manifestar su satisfacción porque, «mientras en Navarra arraiga la concepción pactista del reino, en otros países, como en Francia, el juramento que prestan los reyes en el acto de la unción será un arma eficaz para defender y afirmar su autoridad suprema»; o que, «si comparamos lo que se venía haciendo en Navarra con lo que por las mismas fechas se había logrado en Inglaterra se verá la notable ventaja que llevaban los navarros en su esfuerzo por someter a los reyes al imperio de la ley» (Lacarra, 1972, pp. 33-34). En definitiva, concluye su estudio:

Con ello [la unanimidad en las exigencias de 1328 ante Juana II] los Tres Estados del reino de Navarra vienen a encarnar la auténtica soberanía popular, lo que explica que en los albores del siglo XIV jueguen una función política y constitucional que no tiene paralelo en los parlamentos de las monarquías de Occidente» (Lacarra, 1972, p. 69).

Esta primera aproximación posponía otras perspectivas necesarias. Si la larga duración no es menos significativa que la antigüedad del origen, el hecho de que el último juramento mutuo se celebrara en 1817 merece otra atención. El brillo de la formulación primera del juramento en el *Fuero Antiguo* no es menos relevante que su repetición durante siglos, porque esta, y no su mera enunciación teórica, es lo que permitió una asimilación madura y una reflexión fecunda en la vida de los navarros. Por ello, conviene una perspectiva de larga duración que atienda también a los cambios y no solo a las continuidades. El juramento real no cuajó en el siglo XIV y se mantuvo idéntico en lo esencial hasta el XIX, sino que se fue transformando, y más de lo que se ha subrayado. El contenido de lo que se juraron recíprocamente el rey y los navarros se enunció con formulaciones variadas durante los siglos XIV y XV, y no se fijó definitivamente hasta 1494-1516.

Recientemente, Gregorio Monreal y Roldán Jimeno han abordado el «juramento recíproco» más allá del siglo inicial (1234-1329) al que se circunscribió Lacarra. Tratan el periodo medieval y moderno desde una perspectiva también jurídico-política, pero ligando el juramento al derecho sucesorio del trono, y a su aceptación o resistencia social en momentos decisivos (Monreal & Jimeno, 2008 pp. 208-266, 2011, pp. 441-488). El gradiente de la tensión ya no lo es el absolutismo/parlamentarismo de la historiografía estatista de Lacarra, sino la contraposición propio/extraño de una encuesta nacionalista. Monreal y Jimeno subrayan que las pocas décadas de unión al reino de Francia, con reyes poderosos, ausentes y pertenecientes a otro mundo cultural, reforzaron la reacción de los navarros, que definieron mejor sus leyes sucesorias propias y aquilataron una decidida voluntad de permanecer como reino diferente y de resistir al rey si conculcaba su derecho. Pero, sorprendentemente, no encuentran lo mismo con respecto a los reyes de la Monarquía de España durante los tres siglos que siguieron a 1512-1515. La división interna a finales del siglo XV evidenciaría «el debilitamiento constitucional de la monarquía [navarra]», el «descrédito del juramento» y una vacía «ritualización de la jura», explicación última de su sumisión, desnaturalización y subordinación posteriores (Monreal & Jimeno, 2008, pp. 214-215). En definitiva, la constitución política de Navarra podía ser la «natural» (propia) o «desnaturalizarse» por presiones exteriores (Jimeno, 2013)

Se ensalzan los logros bajomedievales –sin fundamento suficiente, en mi opinión– y también se rebajan injustificadamente las realidades modernas. No creo que el juramento recíproco constituyese nunca «una condición previa para el acceso al trono en Navarra» ni, por lo tanto, que el «hecho de fuerza» de 1512 cambiase nada substancial. Monreal y Jimeno concluyen:

Así pues, al heredar Navarra junto con la corona de Castilla, el juramento pierde a lo largo de la Edad Moderna y, sobre todo, del siglo XVIII, una parte de su significación constitucional, al no constituir una condición inicial para disponer del derecho a gobernar el reino pirenaico. De ahí la reticencia creciente de la Monarquía a autorizar la convocatoria de cortes para la celebración del acto de jura y la devaluación de la solemnidad y la significación práctica del juramento (Monreal & Jimeno, 2011, pp. 441 y 453).

Todo me sugiere más bien lo contrario: que nunca como en el siglo XVIII los navarros encontraron en los juramentos recíprocos un sólido referente constitucional que utilizar contra el absolutismo y el uniformismo borbónicos, y que aquella ceremonia funcionó como un referente vivo y lleno de significado en su comunidad política.

Quizás el enfoque social y cultural de estos «juramentos políticos», a la vez como ceremonias de la realeza y de la comunidad, sea el menos atendido frente al predominio de las aproximaciones jurídicas (García, 2008, pp. 361-398; Galán, 2017, pp. 63-101). Sin embargo, conviene explicar por qué cambiaron las ceremonias y sus protagonistas, apuntando a la paulatina transformación de la comunidad política que era el reino de Navarra. Se ha subrayado la contraposición entre reyes «propios» y «extranjeros», entre una Navarra «independiente» y otra integrada en formaciones políticas amplias (Francia, los estados de Foix-Albret, la Monarquía de España). Pero quizás resulte equívoco atender demasiado al origen y los compromisos dinásticos de las familias reales y muy poco, sin embargo, a la comunidad de los navarros: no debemos subestimar su capacidad de reflexión, de reacción y de adaptación, como coprotagonistas de la historia. El juramento político, sus textos jurídico-políticos pero también sus ceremonias, su memoria, su mitificación, su utilización política, etc., pueden ser un buen indicador de la cambiante evolución de Navarra como comunidad política.

3. EL CORONAMIENTO BAJOMEDIEVAL (1494)

Francisco «Febo» murió el 30 de enero de 1483, y la reina madre, Magdalena de Valois, parece que no pudo reunir a los Tres Estados navarros para que juraran a su otra hija, Catalina de Foix, de trece años de edad (Alesón, 1766, p. 30; Lacarra, 1975, pp. 521-530). La violencia banderiza y los proyectos matrimoniales que se prepararon para la nueva reina, desde Francia y desde Castilla, acentuaron las ingerencias de Carlos VIII y de los Reyes Católicos durante más de una década. Finalmente, la coronación de Catalina y de su marido, Juan de Albret, requirió un acuerdo previo con agramonteses y beamonteses, el apoyo de Fernando de Aragón y de sus tropas, y un acercamiento

entre el rey de Francia y los de Castilla-Aragón. En cualquier caso, se celebró con «la mayor pompa y solemnidad que jamás se vio». Desde la perspectiva de 1712, el cronista oficial Francisco Alesón hizo una reflexión esclarecedora para sus coetáneos de principios del siglo XVIII:

La extrañeza de una función tan retardada, y aún desesperada de muchos, fue el mayor atractivo. En ella hubo cosas muy notables que la hacían digna de ponerse por extenso [...]. Sólo diremos que en ninguna de las pasadas hubo tantas particularidades, ordenadas sin duda, así de parte de los reyes como del reino, a restablecer la obediencia debida a la majestad y asegurar la sucesión de la corona en sus legítimos descendientes. Pero ¿qué aprovechan las precauciones más sabias de los hombres cuando los decretos de Dios son diferentes? (Alesón, 1766, p. 74).

Todos sus lectores sabían que el espectacular coronamiento de Juan III y de Catalina en 1494 ni restableció la obediencia a los nuevos reyes ni aseguró la dinastía en el trono. Y, también, que estas ceremonias, que no las habían practicado los Austrias, tampoco las había recuperado Felipe V de Borbón, por muy a gala que tuviera el ser su sucesor directo.

Juan III y Catalina convocaron a los Tres Estados «al sacramento de la santa unción y a la solemnidad de su bienaventurada coronación y elevación a la dignidad real», sin hacer referencia explícita al juramento previo. El texto de 1494 es más preciso y va más allá del que había jurado Carlos III en 1390. El Noble se limitó a prometer respetar los fueros, mejorarlos y reparar los agravios, mientras que Juan III y Catalina se obligaron conjuntamente, además de a todo esto, a mantener la moneda por doce años y a no acuñar más de una, y esta «con consulta de vos los Tres Estados». Luego, Juan III se comprometió con juramento en dos puntos importantes, no nuevos del todo pero que se habían omitido con cierta frecuencia desde 1350: 1.º partir los bienes del reino con los navarros –se refiere a los altos cargos cortesanos, de gobierno y de justicia–, salvo la excepción de cinco extranjeros; 2.º que los castillos y fortalezas estuviesen exclusivamente en manos de navarros, que le prestarían pleito-homenaje.

En 1494 se necesitó incorporar previsiones complejas sobre la incierta sucesión de dos reyes jóvenes, que tenían una sola hija (1492) y que esperaban otra, y sobre el gobierno conjunto entre una reina propietaria y un rey consorte heredero de la poderosa casa de Albret en Francia. Lo destacable es que, en ese momento y en este asunto, los Tres Estados se arrogaron un protagonismo decisivo sobre los destinos del reino como comunidad política que no vemos en los juramentos precedentes.

Los Tres Estados, a su vez, juraron lo acostumbrado: 1.º guardar y defender «vuestras personas, corona y tierra», y 2.º «mantener los fueros por vos a nos jurados». El acta no reitera los juramentos de cada estamento por separado, como se había hecho hasta entonces, sino que los engloba en un mismo texto, que se leyó en voz alta antes de que jurasen «uno en pos de otro [las personas], tocando reverencialmente con sus manos la cruz y los santos evangelios». El coronamiento de 1494 repitió las ceremonias de 1390, si bien ahora con un rey y una reina conjuntamente.

4. TRAS LA CONQUISTA: ¿JURAMENTOS DE FIDELIDAD O DE LOS FUEROS? (1513, 1516, 1522)

Fernando el Católico y Carlos I no quisieron dar continuidad al «coronamiento». En un reino recién conquistado y de fidelidad dudosa, incorporado a Castilla pero cuyo destino era incierto: ¿tenía sentido mantener una ceremonia tan particular? Por otra parte, el *Fuero* prescribía un juramento mutuo y el levantamiento sobre el pavés, y nada decía sobre ungir, coronar o entronizar. Lo tradicional era la jura de cada nuevo rey, pero los hijos y los nietos de Carlos III también habían jurado los fueros por procuradores siendo menores de edad. Si cabían varias opciones y era posible elegir, ¿qué camino convenía emprender?

Los navarros mantuvieron la esperanza de volver a celebrar un coronamiento real hasta los años 1560, pero hubieron de contentarse con que el juramento recíproco recuperase una centralidad eclipsada hasta entonces. Esto mismo planteó una reflexión fecunda sobre el origen, el contenido y la efectividad del juramento con ocasión del cambio dinástico y político, aunque todo debió de empezar antes de la conquista. Ya las Cortes de Sangüesa de 1503 se habían mostrado escépticas sobre el valor del juramento real y reclamaron porque «al tiempo de su bienaventurada coronación Sus Altezas [Juan III y Catalina] juraron que los oficios del reino darían a naturales nativos de él así como de fuero», y no lo habían hecho (Fortún, 2014, p. 39). Los reyes –denunciaron los Estados– incumplían sus promesas y lo justificaban con argumentos de «necesidad», de «razón» y del «bien del reino». Estos mismos argumentos los utilizarían los Austrias y los Borbones, y los navarros necesitaron aprender a refutarlos, utilizando la gramática política del derecho común, reflexionando sobre el juramento muto.

A finales de julio de 1512, los navarros fueron requeridos por la fuerza a jurar obediencia y pleito-homenaje a Fernando el Católico como «depositario del reino». Un mes más tarde, después de publicarse la excomunión de Juan III y Catalina, el Católico les conminó a admitirle como rey natural y a jurarle fidelidad. Ciudades y particulares se plegaron de inmediato hasta que la entrada de un ejército franco-navarro facilitó que parte de los navarros incumplieran durante semanas estos juramentos, cayendo en los delitos de perjurio y de lesa majestad.

En cuanto el Católico aseguró una tregua con Luis XII de Francia, dispuso la reunión de las Cortes (Pamplona, 3-24 marzo de 1513), que marcaron la pauta de lo que quiso innovar y de lo que quiso mantener. Entre las amplias funciones que le encomendó al conde de Alcaudete, su primer virrey, no mencionó el juramento de los fueros del reino en su nombre (Fortún, 2014, pp. 148-149). Fernando permaneció tres meses en Logroño supervisando la conquista, pero no se acercó a Pamplona y sí visitó Tudela (Floristán, 2017, pp. 171-176).

La jura de los fueros en Cortes se retrasó hasta marzo de 1513. En su proposición a la asamblea, el virrey justificó la convocatoria con argumentos religiosos y de buen gobierno, pero también como la ocasión de afianzar la lealtad de los navarros hacia el Católico y de que este les brindara un perdón general. El virrey preparó un jura-

mento de fidelidad colectivo que reafirmase y superase las juras particulares de los meses previos:

otras veces habéis hecho y prestado a Su Alteza juramento de fidelidad, ahora en estas cortes será conveniente y necesario que todos los Estados, pública y solemnemente, hagáis y prestéis el dicho juramento de fidelidad, para que todos tengan memoria y cuidado de lo observar y guardar perpetuamente sin violación» (Fortún, 2014, p. 147-148).

En adelante ya no cabría dudar de la gravedad de futuros incumplimientos.

Ahora bien, Alcaudete en 1513 utilizó la misma fórmula de juramento que Juan III y Catalina en 1494 con mínimas adaptaciones: en definitiva, un texto directamente inspirado en el *Fuero General*. Ciertamente, lo enunció en singular, no mencionó la sucesión del Católico, insistió en que actuaba en nombre del rey y en que Fernando volvería a jurar en Pamplona cuando la visitase, y que lo ratificaría antes de cincuenta días. Además, el juramento de 1513 puntualizó por primera vez qué se debía entender por «natural» navarro y por «extranjero», y precisó que los castillos quedarían en manos de naturales solo cuando cesaran las urgencias bélicas.

A este juramento respondieron los Tres Estados con la fórmula tradicional completada con un añadido importante. A Juan III y Catalina habían prometido 1.º guardar sus personas, su corona y sus tierras, y 2.º ayudarles a mantener los fueros. A Fernando el Católico, además 3.º, le reconocieron como su rey natural y le prometieron la obediencia y fidelidad que le debían «como buenos súbditos y naturales» (Fortún, 2014, p. 151). Los navarros nunca habían prestado a sus reyes un juramento explícito de fidelidad y de obediencia, y esta nueva cláusula se mantuvo en todos los posteriores a la conquista.

El 7 de julio de 1515, Fernando el Católico, ante las Cortes reunidas en Burgos, donó Navarra a su hija Juana, reina de Castilla, y a sus herederos en aquel trono cuando él muriera, cosa que los castellanos aceptaron. Esta «incorporación» en la corona de Castilla la conocemos por un texto demasiado breve y ambiguo como para no reconocer que, desde el principio, planteó problemas tanto de concepción tanto como de interpretación. Después de la unión de 1515, ¿qué sentido tenía un juramento específico en Pamplona si se precisaba que los reyes de Castilla serían reyes de Navarra «para siempre jamás»? El *Fuero* ordenaba que cada rey debía jurar y ser levantado sobre el pavés en Santa María de Pamplona pero, si el Católico no lo había respetado en 1513, ¿cabía esperar que lo hicieran sus sucesores?

A la muerte del Católico, una notable confusión afectó también a Castilla. Inicialmente se proclamó reina a Juana pero su hijo primogénito, Carlos, también se autoproclamó rey y empezó a actuar como tal desde los Países Bajos en febrero de 1516. Esto explica el juramento de los fueros que prestaron en Pamplona dos virreyes sucesivos, en febrero y en mayo de 1516, uno antes y otro después del fallido intento de Juan III de Albret de recuperar su reino por la fuerza de las armas en el mes de marzo. El primer virrey juró en nombre de Juana y el segundo en el de Carlos I.

Don Fadrique de Acuña lo hizo el 22 de febrero de 1516¹. Repitió en todo el juramento de 1513, salvo porque incorpora una cláusula absolutamente nueva y de enorme repercusión posterior. Precisa que les mantendrá los fueros a ellos y a sus sucesores «en todo el tiempo de su vida», y añade:

no obstante la incorporación hecha de este reino a la corona de Castilla, para que el dicho reino de Navarra quede por sí y según hasta aquí ha sido usado y acostumbrado².

Este juramento se prestó, quizás, en la «sala de la librería vieja de la catedral de Pamplona» y ante los Tres Estados. Pero nada sabemos de una ceremonia que suponemos más que documentamos, porque no se escribió el auto correspondiente ni se recordó a posteriori, porque incluso es dudosa una reunión de Cortes de ese año. Ignoramos cómo se gestó una cláusula nueva de tal trascendencia, aunque es más probable que se preparara en Castilla en torno a la reina Juana, que en Bruselas entre los hombres de Carlos I.

La confusión durante estos meses de 1516 fue particularmente grave en Navarra (Monteano, 2010, pp. 140-162) y el regente de Castilla, Francisco Jiménez de Cisneros, para castigar a los rebeldes y prevenir infidelidades, puso como virrey a Antonio Manrique de Lara, II duque de Nájera. También él juró los fueros en la «librería vieja» de la catedral (22 de mayo de 1516) ante los Tres Estados, y se atuvo en todo al texto de su antecesor, aunque en nombre del «rey nuestro señor» Carlos I. Juana nunca ratificó el juramento de Fadrique de Acuña de febrero, pero Carlos I sí el del duque de Nájera de mayo. Y cuando los navarros acudieron a Bruselas con el cuaderno de agravios y peticiones de sus Cortes de 1516 incluyeron, en el primer lugar, una reclamación sobre el juramento real que supone un cambio de actitud. Se trata de la primera reacción ante la incorporación en Castilla del año anterior:

Por cuanto el reino de Navarra ha sido y es en si reino antiquísimo; y los reyes de dicho reino se han de coronar y ungir en la ciudad de Pamplona y en la iglesia catedral de ella (según el Fuero dispone en el capítulo 2, título 1, libro 1), nos haga merced, pues su bienaventurada venida se espera en breve, quiera pasar por su ciudad a recibir la corona y a ser ungido como el Fuero lo dispone» (Elizondo, 1735/1964, lib. 1, tit. 1, ley 1; vol. 1, p. 15).

Los embajadores volvieron esperanzados porque Carlos I contestó: «Decimos que somos contentos y nos place». Ahora bien, nunca cumplió lo prometido, aunque no le faltaran oportunidades cuando estuvo en Pamplona durante los últimos tres meses de 1523, o cuando volvió a visitarla durante una semana en 1542. Quizás, el Católico evitó sentar un precedente tan molesto como lo eran los juramentos presenciales ante las Cortes de la Corona de Aragón³.

1 Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real (PTR), leg. 10, doc. 26 (Pamplona, 22 de febrero de 1516).

2 AGS, PTR, leg. 10, doc. 26 (Pamplona, 22 de febrero de 1516).

3 AGS, PTR, leg. 10, doc. 25, ff. 48r-51v, y doc. 29.

En febrero de 1522, antes de abordar otros asuntos, un nuevo virrey, el conde de Miranda, propuso repetir el juramento mutuo que la rebelión del año anterior había quebrado:

[Que] prestéis nuevamente juramento a Sus Majestades por cuanto así conviene, por la obediencia que forzosamente muchos de este reino dieron a don Enrique de Labrit y al capitán del ejército de los franceses» (Fortún, 2014, p. 273).

No exigió solo que los Tres Estados juraran de nuevo a Carlos I para así reparar la infidelidad, sino que él mismo se prestó también a jurar de nuevo los fueros en idénticos términos que sus predecesores en 1516, y así lo hizo. Pero el señor de Góngora y Ciordia elevó de inmediato una «protestación» en su nombre y en el del Brazo Militar. Este señalado beamontés no quería jurar fidelidad de nuevo si esto suponía admitir que habían incumplido una promesa anterior. Al final, para no parecer recusantes y dar lugar a maliciosas interpretaciones, el Brazo Militar aceptó jurar fidelidad a Carlos I por segunda vez, aunque con esta salvedad de su honra (Fortún, 2014, p. 279; Monteano, 2010, pp. 218-221 y 274-287).

5. EL JURAMENTO MODERNO (1551)

Hacia 1570, el cronista Esteban de Garibay consideró que el coronamiento de los reyes de Navarra había desaparecido por dejación, un tanto displicente, de los monarcas de la casa de Austria:

Estos reyes [Juan y Catalina] fueron los últimos reyes que en Navarra hasta nuestros tiempos se han coronado, porque los reyes que después han reinado, como han sido reyes de Castilla, no han curado de continuar la coronación, ni sacra unción y elevación como los reyes pasados usaron, porque contentándose con el juramento de los Tres Estados por reyes naturales han excusado estas otras ceremonias y actos reales (Garibay, 1628, lib. XXIX, cap. XVII).

En Aragón, en circunstancias normales, se preveían dos ceremonias de juramento, porque la del príncipe heredero necesitaba repetirse cuando accedía al trono ya como rey. En Castilla bastaba con una, habitualmente la de juramento del heredero. Navarra estaba más cerca del modelo de Aragón, aunque nunca se había llegado a definir por una ley de Cortes cómo habría de ser el juramento mutuo. Desde 1522 se planteó con creciente urgencia cómo homologar esta ceremonia de realeza en Navarra, por su particular circunstancia de ser, a la vez, reino incorporado en Castilla y reino «de por sí».

Carlos I presentó al príncipe Felipe ante las Cortes de Castilla en 1528, que le juraron como heredero con apenas un año de edad. En 1542, con quince, Felipe se reunió con las Cortes de Aragón en Monzón, donde juró y fue jurado consecutivamente por catalanes, valencianos y aragoneses. Después, en las entradas solemnes en Zaragoza, Barcelona y Valencia, volvió a jurar los privilegios de aquellas ciudades y territorios. Años más tarde, entre octubre de 1548 y julio de 1551, viajó por el norte de Italia, el

sur de Alemania y los Países Bajos, donde fue recibido como heredero y prestó más de treinta juramentos, e hizo entradas solemnes en distintas ciudades y provincias, desde Génova hasta Maastricht. Sin embargo, que sepamos, no se planteó nada respecto a su sucesión en Navarra hasta principios de 1551.

En enero de 1551 el virrey, duque de Maqueda, propuso a los Tres Estados «cuán bien estaría al dicho reino de Navarra jurar al príncipe don Felipe nuestro señor, como lo estaba en los otros reinos de España, y lo que en ellos se había hecho estando Su Alteza presente parecería de mayor amor hacerse en ausencia» (Elizondo, 1735/1964, lib. 1, tit. 1, ley 1; vol. 1, p. 23). La invitación no planteaba, quizás, un juramento mutuo sino solo un reconocimiento unilateral, y en ausencia, del heredero. Los navarros, al parecer, aceptaron este planteamiento, que se modificó sobre la marcha. El 13 de junio de 1551, desde Augsburgo, cuando ya Felipe viajaba hacia España, Carlos V escribió a los Estados avisando de un cambio de planes. El virrey había hablado de un juramento en ausencia y, sin embargo, el príncipe había dispuesto «ir en persona a hacerlo para daros este contentamiento y el que él recibirá». Y desde Igualada, el 4 de agosto, Felipe ratificó su voluntad de encontrarse con los Tres Estados, aunque no queda tan claro el para qué. «Quererme [vosotros] jurar en ausencia» y «para ser jurado [por vosotros]» son las dos expresiones que usa el príncipe, que no menciona un juramento recíproco prestado por él a los Tres Estados: es posible sobreentenderlo pero no leerlo (Elizondo, 1735/1964, lib. 1, tit. 1, ley 1; vol. 1, pp. 22-23).

Promover el reconocimiento de Felipe por heredero en Navarra lo mismo que en otros reinos y estados, y decidir que esto se hiciera de forma presencial, fueron opciones, quizás, de última hora y tomadas en Alemania en virtud de un estímulo externo. En 1551, ante una nueva guerra con Francia, se abordó la especificidad de la sucesión de Felipe como rey de Navarra. No era un problema nuevo, pero volvió a escena relacionado con el ducado de Milán, porque la publicística francesa asimilaba ambos estados como usurpaciones de los españoles. Quizás urgió manifestar el firme designio de mantener la unión navarro-castellana frente a la alternativa de un príncipe Borbón-Albret en Pamplona, y renovar el compromiso con los navarros. Para esto se optó por una de las soluciones posibles: se retomó el juramento del príncipe heredero, que se había practicado intermitentemente y que había caído en desuso durante más de un siglo.

Felipe II hubiera podido esperar a suceder a su padre para cumplir con lo que le obligaba la letra del *Fuero*: jurar como rey natural y ser jurado como tal, presentándose en la catedral de Pamplona ante los Tres Estados. También, como su bisabuelo o su padre, hubiera podido apoderar a su virrey para que le representara ante las Cortes en un juramento mutuo a distancia. Sin embargo, se improvisó una solución novedosa, aunque no sin precedentes, que tuvo una enorme fortuna posterior.

Los Tres Estados fueron convocados en Tudela para el 20 de agosto solo para el juramento del príncipe heredero. Felipe no necesitó desviarse en su regreso a Castilla desde Cataluña y, quizás, también contó con que Tudela era una ciudad de tradición agramontesa, donde cabía esperar un ambiente más favorable. Por entonces, algunos

miembros de esta facción habían prosperado mucho en la corte y en el favor del rey, hasta el punto de suscitar la inquietud de sus rivales beamonteses. Estos seguían controlando Pamplona y hacían muy incómodo el gobierno al virrey en Navarra, pero tenían poco peso en la corte de los Habsburgo (Chavarría, 2006).

Si nos atenemos a la letra de los textos, se trataba de jurar al heredero, ya en ausencia ya en persona, y no tanto de que el heredero jurara los fueros del reino. Esto segundo era evidente desde la tradición y la perspectiva de los navarros, pero en absoluto desde la experiencia de los castellanos, para quienes lo relevante era la aceptación, el juramento de fidelidad y el pleito-homenaje que el reino prestaba al heredero, y nada más. Por otra parte, si el acta de incorporación de 1515 había dispuesto que serían reyes de Navarra los de Castilla «para siempre jamás», ¿se necesitaba el reconocimiento de Felipe como heredero allí si ya había sido jurado como tal por las Cortes castellanas?

Las juras de herederos de los siglos XIV y XV no avalaban ninguna tradición segura, pero tampoco podía organizarse un mero reconocimiento de Felipe al modo de Castilla y era imprescindible que jurara los fueros, como otros príncipes habían hecho media docena de veces en 1390-1427. Por fin, las Cortes se reunieron el lunes 17 de agosto de 1551 en el ayuntamiento de Tudela y Felipe entró en la ciudad dos días después. El auto de la ceremonia, ricamente adornado y custodiado entre los más preciados códices ceremoniales del reino⁴, solo da cuenta de la jura, que se celebró el 20 de agosto en la catedral.

Las ceremonias del último coronamiento real no servían para la jura de un heredero, por lo que hubo de diseñarse otra inédita aunque no sin precedentes o paralelos. El príncipe subió a un estrado levantado en el brazo izquierdo del crucero de la catedral de Tudela. Le acompañaron el virrey, los oidores del Consejo de Navarra, los alcaldes de la Corte Mayor, los oidores de la Cámara de Comptos, el tesorero, el patrimonial y el alguacil mayor, además de otros «muchos grandes señores y caballeros de su corte». Se sentó en un trono bajo dosel flanqueado por un buen número de personas: a su derecha, los principales ministros del rey en Navarra, y a su izquierda, «otros muchos grandes y caballeros», sin más precisión (Elizondo, 1735/1964, lib. 1, tit. 1, ley 1; vol. 1, pp. 24-25). Suponemos que la disposición de los Tres Brazos sería la habitual en las asambleas tripartitas: los bancos de los eclesiásticos a la derecha del rey, los de los nobles a su izquierda y, enfrente, los de las ciudades y buenas villas.

El príncipe Felipe proclamó en 1551 su voluntad de hacer personalmente el juramento de los fueros como heredero, y los Tres Estados lo aceptaron como una merced cargada de promesas de futuro. Lo mismo que Juan III y Catalina, Felipe juró lo que traslucía el *Fuero*. En Aragón, herederos y reyes prometían un texto largo y complejo, que ensamblaba principios generales y fueros muy concretos pactados en determinadas cortes. En Navarra, los reyes se comprometían a respetar sus «leyes, fueros y ordenan-

4 Archivo General de Navarra (AGN), Códices y cartularios: códices ceremoniales n.º 3.

zas», y solo unas pocas cláusulas explicitaban o precisaban algunos de sus contenidos⁵. Las únicas obligaciones concretas escritas en el *Fuero* (sobre moneda, oficios y mercedes y castellanías de las fortalezas) no supusieron para los Habsburgo un problema diferente que para los Foix-Albret, que también habían tenido que escuchar muchas quejas al respecto. Los navarros tenían experiencia de ser gobernados por reyes con grandes intereses fuera del reino, por lo que la entronización de los Habsburgo no supuso, en esto, una novedad absoluta.

Las Cortes de Pamplona de 1503-1504 se dolieron amargamente porque Juan III y Catalina no cumplían «el juramento solemne que hicieron al reino en el acto de su bienaventurada coronación de conservar los fueros, mantener sus súbditos en paz y justicia, deshacer los agravios y remediar a los agraviados». Los agravios, aunque reparados por escrito, se quedaban en papel mojado. Los Tres Estados lo denunciaron porque eran muy conscientes de que la defensa de los fueros les competía también a ellos, por el compromiso que adquirirían en el juramento mutuo:

Como quiera que, por la grande y natural afección que a su servicio [del rey] tenemos, queremos esto disimular. Si en ello no errásemos, no nos lo consiente la razón, porque en el mismo tiempo nosotros hicimos solemne juramento de os ayudar a mantener y guardar los fueros del reino. Y en disimular esto directamente quebrantamos el dicho juramento, lo cual a nuestro parecer es el mayor deservicio que hacer podríamos a Vuestras Altezas, porque quien no guarda y defiende sus leyes y libertades, mal podrá guardar ni defender el servicio de su rey y señor» (Fortún, 2014, p. 45).

6. EPÍLOGO

Carlos V facilitó el juramento presencial de Felipe como heredero en 1551, pero no está claro que esta opción fuese la prevista en la corte ni la favorita de los navarros. Si Fernando el Católico y Carlos I habían jurado en ausencia, ¿por qué prescindir del sistema más cómodo y barato para el rey? En cualquier caso, la homologación de Navarra como reino que necesitaba atención diferenciada en este punto del juramento se puso a prueba en cuanto el Emperador abdicó de sus estados en 1555-1556 (Rodríguez-Salgado, 1992, pp. 195-204) y cuando murieron uno tras otro los primeros presuntos herederos de Felipe II. El definitiva, coronamiento o juramento, del príncipe o del rey, presencial o por poderes, no eran una cuestión jurídico-política sino político-social y cultural, y por ello necesitó constantes reajustes.

Los navarros protestaron el levantamiento de pendones por Felipe II que se les ordenó en 1556, y propusieron, sin éxito, que el príncipe Carlos, heredero en aquel momento, fuese no solamente jurado sino también «coronado y ungido por rey propio y natural

5 1.º A los presentes y a los ausentes; 2.º «así por la forma que los habéis y según los habéis usado, y sin que aquellos sean interpretados sino en utilidad y provecho del reno»; 3.º «no obstante la incorporación hecha de este reino [...]»; (4.º) «y que todas las fuerzas, agravios, desafueros [...] desharé y enmendaré bien y cumplidamente».

señor de este reino, y lo rigiese y administrase y gozase desde ahora» (1561) (Fortún, 1991, p. 329). Luego pretendieron que el heredero jurara en persona y en Pamplona, como lo hacía en Zaragoza, Barcelona o Valencia (1576), pero se tuvieron que resignar a un juramento a distancia, salvo cuando las circunstancias favorecieron otra solución. En 1586, en la jura del príncipe Felipe [III], cuajó la fórmula que se utilizó habitualmente en Navarra hasta el siglo XIX, distinta de las aplicadas en Castilla o la Corona de Aragón: un juramento mutuo (de los fueros y de fidelidad), prestado por un heredero y no por un rey (y que no se repetía o confirmaba cuando llegaba a rey), y que se celebraba en ausencia y por poderes dados al virrey (aunque ocasionalmente se ratificara en persona por un heredero mayor de edad, como convino hacerse en 1592 y en 1646).

7. LISTA DE REFERENCIAS

- Alesón, F. (1766). *Annales del reyno de Navarra. Tomo V [1715]*. Pamplona: Pascual Ibáñez.
- Bajet, M. (2009). *El jurament i el seu significat jurídic al Principat segons el dret general de Catalunya (segles XIII-XVIII)*. Barcelona: U. Pompeu Fabra.
- Carretero, J. M. (1988). *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid. Siglo XXI.
- Chavarría, F. (2006). *Monarquía fronteriza: guerra, linaje y comunidad en la España Moderna (Navarra, siglo XVI)* (tesis doctoral). Department of History and Civilisation, European University Institute, Florence.
- De Salazar, J. (2008). Proclamación del rey y juramento. En J.A. Escudero (ed.), *El rey. Historia de la monarquía* (vol. I, pp. 164-182). Barcelona: Planeta.
- Elizondo, J. (1964). *Novissima recopilación de las leyes del reino de Navarra hechas en sus Cortes Generales dese el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive*. Pamplona: Diputación Foral. (1735, Pamplona: José Joaquín Martínez).
- Floristán, A. (2017). Reconponer lealtades colectivas tras una rebelión. Perdones generales en Castilla y en Navarra (1522-1524). En A. Esteban (ed.), *Decidir la lealtad. Leales y desleales en contexto (siglos XVI-XVII)* (pp. 167-198). Madrid: Doce Calles.
- Fortún, L. J. (ed.). (1991). *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*. Pamplona: Parlamento de Navarra.
- Fortún, L. J. (ed.). (2014). *Recopilación de resoluciones de las Cortes de Navarra (1503-1531)*. Pamplona: Parlamento de Navarra.
- Galán, M. (2017). Representación de los poderes del rey y del reino en Navarra: el alzamiento real y los doce ricoshombres. En F. Barrios & J. Alvarado (eds.), *Símbolo, poder y representación en el mundo hispánico*. Madrid: Dykinson.
- García-Mercadal, F. (1995). *Los títulos y la heráldica de los reyes de España. Estudios de derecho dinástico*. Barcelona: Bosch.
- García Pérez, R. (2008). *Antes leyes que reyes. Cultura jurídica y constitución política en la Edad Moderna (Navarra, 1512-1808)*. Milano: Giuffrè editore.
- Garibay, E. (1628). *Los quarenta libros del Compendio historial de las Chronicas y universal historia de todos los Reynos de España*. Barcelona: Sebastián de Cormellas.

- Jimeno, R. (2013). Desnaturalización progresiva de la constitución del reino de Navarra ultrapirenaico: del juramento recíproco de los Albret al juramento unilateral de los Borbones. En *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón* (pp. 403-409). Zaragoza: Ibercaja.
- Lacarra, J. M.^a. (1972). *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- Lacara, J. M.^a. (1975). *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*. Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra.
- Monreal, G. & Jimeno, R. (2008). *Textos histórico-jurídicos navarros. I: Historia Antigua y Medieval*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Monreal, G. & Jimeno, R. (2011). *Textos histórico-jurídicos navarros. II: Historia Moderna*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Monteano, P. (2010). *La guerra de Navarra (1512-1529). Crónica de la conquista española*. Pamplona: Pamiela.
- Nieto, J. M. (1993). *Ceremonias de la realeza: propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*. Madrid: Nerea.
- Orcástegui, C. (1995). La coronación de los reyes de Aragón. Evolución político-ideológica y ritual. En *Homenaje a D. Antonio Durán Gudiol* (pp. 633-647). Huesca: Diputación de Huesca.
- Palacios, B. (1975). *La coronación de los reyes de Aragón, 1204-1440*. Valencia: Universidad de Zaragoza.
- Rodríguez-Salgado, M. J. (1992). *Un Imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo, 1551-1559*. Barcelona: Crítica.
- Serrano, E. (2008). «No demandamos sino el modo». Los juramentos reales en Aragón en la Edad Moderna. *Pedralbes*, 28, 435-464.